



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00165 00**
Proceso: **VERBAL - Divisorio**
Demandante: **MARÍA LUISA PEDRAZA DE DEL PORTILLO**
Demandado: **GLORIA ELENA PEDRAZA DE CASTAÑEDA.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue presentada de manera virtual desde el correo electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 14 de julio del 2023, inadmitida mediante auto de 15 de agosto de 2023 y subsanada el día 17 de agosto del presente año. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de septiembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.757.958 y portador de la tarjeta profesional N°42.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad TOLEDO ASESOR S.A.S. identificada con Nit.901.247.921-8, actuando como apoderado de la señora **MARÍA LUISA PEDRAZA DE DEL PORTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°22.374.021, recibe notificaciones en la calle 93 N° 42C -123 apto 304 Edificio Tabor Plaza de esta ciudad, correo electrónico claudelpp@hotmail.com, presenta **DEMANDA VERBAL – Divisoria para la venta de la cosa común**, contra la señora **GLORIA ELENA PEDRAZA DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.397.280, recibe notificaciones judiciales en la carrera 41D N°79-48 de esta ciudad, correo electrónico gloria.pedraza.castaneda@gmail.com.

Pretende la demandante se ordene la venta mediante pública subasta de la casa ubicada en la Carrera 41D N° 79-48, de la ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria **N° 040-442719**, lote de terreno marcado con el N°20 de la manzana N°4, en jurisdicción de este municipio, situado en la banda norte de la carrera 40, hoy 41D, lote de terreno que mide Norte y Sur:10 Mts; Este y Oeste: 35 Mts, en dicho lote la exponente hizo construir una casa distinguida con el N°79-48 en la Cra 41D, calles 79 y 79C. Los linderos se encuentran descritos en la escritura N° 247 del 29-01-65 de la Notaría Cuarta del circulo Notarial de Barranquilla, para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos.

Mediante providencia de inadmisión proferida por este despacho el día 15 de agosto de 2023, se le requirió a la parte actora que allegara junto con el escrito de subsanación, el poder en debida forma, solicitud que acató diligentemente manifestando en virtud del artículo 245 del Código General del Proceso, que el poder original notariado que se allegó con la presentación de la demanda se encuentra bajo la custodia de la sociedad TOLEDO ASESOR S.A.S., De igual forma fueron aportados en el escrito de subsanación los domicilios tanto del extremo activo como del extremo pasivo de este proceso, dando así cumplimiento con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente los contenidos en su numeral 2.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos de conformidad con el artículo 82,83, 84, 85 y 89 del C. G. P., y los señalados en el decreto 2213 de 2022, por lo cual es procedente para el despacho, su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL – Divisoria para la venta de la cosa común**, formulada por **MARÍA LUISA PEDRAZA DE DEL PORTILLO** identificada con cédula de ciudadanía N°22.374.021, contra la señora **GLORIA ELENA PEDRAZA DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°22.397.280, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

Tercero: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la Inscripción de la presente demanda divisoria para la venta de la cosa común en el folio de matrícula inmobiliaria **N°040-442719** de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla. Por secretaría remítase el Oficio correspondiente.

Quinto: Reconocer personería Al doctor ALFREDO TOLEDO VERGARA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°2.757.958 y tarjeta profesional N°42.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3598672, correo electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c1b34e0b6cb7d5bb34dbdd54be5e79f19b01b8d42685ed7403b14d73fea039**

Documento generado en 06/09/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>